

**AUSTRIA**  
**ESTUDIO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL ESTATUTO**  
**LEGAL DE LOS GRUPOS ÉTNICOS EN AUSTRIA, TRAS**  
**SUS RECIENTES MODIFICACIONES.<sup>1</sup>**

**Alejandro Torres Gutiérrez.**

Catedrático de Universidad.  
Departamento de Derecho Público.  
Universidad Pública de Navarra.

**1. INTRODUCCIÓN.<sup>2</sup>**

Austria es una República Federal que se estructura en nueve Estados federados o *Länder*: Vorarlberg, Tirol, Salzburgo, Carintia, Alta Austria, Estiria, Baja Austria, Burgenland y Viena.<sup>3</sup> Aproximadamente un 98% de la población es de lengua alemana, aunque miembros de los seis grupos étnicos legalmente reconocidos (checos, eslovacos, húngaros, romaníes, croatas, y eslovenos) viven en cinco de los Estados federados. Los checos y eslovacos suelen residir en Viena y Baja Austria (Marchfeld y Tullnerfeld). En Burgenland viven croatas y húngaros, muchos de

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación: “Instrumentos jurídicos de integración de la diversidad”. DER2009-06965. (Subprograma JURI). Con el patrocinio de la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Grupo consolidado del Sistema Universitario del País Vasco IT509-10.

<sup>2</sup> Puede consultarse: TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. *Minorías y Multiculturalidad en Austria*. Dykinson. Madrid. 2007. Páginas 163 y siguientes.

<sup>3</sup> Las capitales de los *Länder* son respectivamente: Bregenz, Innsbruck, Salzburgo, Klagenfurt, Linz, Graz, Sankt Pölten, Eisenstadt y Viena.

los cuales se han trasladado a Viena.<sup>4</sup> Los eslovenos habitan la parte sur de Carintia, especialmente en los valles de Gaital, Rosental y Jauntal y en algunas poblaciones de Estiria Meridional. Y los romaníes y sinti, (gitanos), reconocidos como grupo étnico en 1993 residen básicamente en Burgenland y Viena. Las áreas y distritos en los que existen minorías lingüísticas en Austria son prácticamente en su totalidad, al menos bilingües, junto con el alemán.

El artículo 7 del Tratado de Estado de Austria,<sup>5</sup> obliga a adoptar medidas favorables tanto para las minorías croatas de Burgenland como para los eslovenos de Carintia, lo cual incluiría la necesidad de instalar paneles indicadores en las localidades bilingües, dando lugar en el otoño de 1972 a una serie de protestas por parte de quienes se oponían a estas pretensiones de las minorías. Con el fin de resolver el problema político, el Canciller Federal Bruno Kreisky nombrará ese mismo año una comisión compuesta por representantes de varios colectivos y una serie de expertos, que dedicó varios años al estudio del problema. Las dos organizaciones centrales eslovenas rechazaron la invitación por haberlo sido un *windisch*. Después de arduas negociaciones se llegó a una solución de compromiso consistente en la instalación de indicadores bilingües, aprobándose la Ley Federal de 7 de julio de 1976, sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria,<sup>6</sup> a partir en buena medida de los trabajos preparatorios de dicho grupo de trabajo, y se establecen una serie de comisiones asesoras de los grupos étnicos que se encargaron del seguimiento de la Ley.

---

<sup>4</sup> Burgenland es el Estado federal más oriental de Austria, creado en 1921 con motivo del Tratado de Saint Germain, a partir de regiones marginales húngaras de lengua mayoritariamente alemana que se incorporarán a Austria.

<sup>5</sup> BGBl. 152/1955.

<sup>6</sup> BGBl. 396/1976. En vigor el 1 de febrero de 1977. Esta Ley derogó entre otras normas a la Ley Federal de 6 de julio de 1972, (BGBl. 270/1972), reguladora de la terminología de los indicadores topográficos bilingües e inscripciones en áreas de Carintia con Eslovenia o zonas de población mixta.

La legislación básica en esta materia, que complementa las disposiciones de la Constitución y del Tratado de Saint Germain, viene constituida por la Ley Federal sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria, de 7 de julio de 1976,<sup>7</sup> en cuyo artículo 1.2 se parte de un concepto restringido de *Volksgruppe* o minoría étnica, de manera que a los efectos de esta Ley sólo se considerarán grupos étnicos a aquellos colectivos de *nacionales* austriacos que no tengan el alemán como *lengua materna*, con su propio acervo cultural étnico,<sup>8</sup> y que residan y *sean naturales* de partes del territorio federal.

Esta definición presenta numerosas cuestiones candentes que no deben ser pasadas por alto:

1) En primer lugar hay que partir del carácter deliberadamente restrictivo de la legislación austriaca, pues sólo incluye a los *nacionales* como posibles componentes de un *Volksgruppe*, lo cual deja fuera a los *extranjeros*, y por lo tanto a todos aquellos inmigrantes que carecen de nacionalidad austriaca y que no son de habla alemana.

Esta acepción restrictiva plantea el dilema de no dar adecuada cobertura a los problemas que presenta el proceso migratorio reciente hacia Austria, y que ha hecho llegar al país a importantes contingentes de inmigrantes de otras minorías étnicas, como bosnios, kurdos, polacos, serbios, turcos, etc. Colectivos todos ellos que se encuentran concentrados en varias regiones de todo el país, y muchos de los cuales, especialmente los de segunda y tercera generación, consideran que Austria es su *hogar*, pero que quedan excluidos de la definición legal por no

---

<sup>7</sup> La Ley Federal de 7 de julio de 1976, publicada en el BGBl. 396/1976, ha sido objeto de retoques fruto de la confluencia de dos factores: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional austriaco, y la actuación del legislador federal, especialmente a través de correcciones de errores: Véase: BGBl. 575/1976, 24/1988, 194/1999, 35/2002, 2/2008 y 52/2009.

<sup>8</sup> Volkstum.

ser legalmente *naturales* de Austria. Los grupos étnicos no indígenas, carecen como tales, de la protección citada.<sup>9</sup>

2) La segunda cuestión sobre la que es preciso reflexionar es qué entender por *lengua materna*. La pregunta no es baladí, porque es un factor básico a la hora de determinar el tamaño del grupo

3) En tercer lugar habría que clarificar qué podemos considerar como incluido bajo el concepto legal del término alemán *beheimateten*, que podemos traducir como *natural de*. Doctrinalmente VEITER ha recogido diversas interpretaciones sobre a quiénes debe entenderse por *naturales de* Austria, que se han polarizado desde requerir un plazo de 25 años, hasta exigir 3 generaciones, unos 90 años, por lo que de acuerdo con esta interpretación más restrictiva habría que esperar hasta después de la tercera generación.<sup>10</sup> En la práctica el problema se ha resuelto políticamente reconociendo el carácter de grupos étnicos minoritarios autóctonos en un primer momento a los croatas de Burgenland, eslovenos, húngaros y checos, y en una segunda fase a eslovenos y gitanos.

4) Además cabría preguntarse por qué proporción mínima debe reunir el grupo minoritario respecto a la población total, para poder apreciar la existencia de esta minoría.

5) Y por último sería preciso delimitar el concepto teórico de unidad territorial, respecto de la cual implementar las previsiones legales en materia de tutela de las minorías: distritos administrativos, municipales, etc.

---

<sup>9</sup> ÖHLINGER, THEO. *The Legal Status of Ethnic Groups in Austria*. En: *Ethnic Group Report. 1996*. Austrian Centre for Ethnic Groups. Viena. 1996. Páginas 169 y 170.

<sup>10</sup> VEITER, THEODOR. *System eines internationalem Volksgruppenrechts*. III Teil: Sonderprobleme des Schutzes von Volksgruppen und Sprachminderheiten. Wilhelm Braumüller. Universitäts-Verlagsbuchhandlung Ges. M. B. H. Viena. 1978. Página 330.

El Tribunal Constitucional austriaco en su Sentencia 3314/1958, estableció que las autoridades federales son competentes para delimitar qué hay que entender por pertenencia a una *minoría nacional*, por entrar dentro del concepto de *Constitución Federal* al que hace referencia el artículo 10.1 de la Constitución, que regula las competencias de la Federación, lo cual incluiría a los derechos fundamentales y a los derechos de la ciudadanía. Paralelamente el Alto Tribunal entendió que sería competencia de los Estados federados la implementación de las medidas oportunas de tutela de las minorías, dentro de sus campos de competencia, por entrar dentro del ámbito del artículo 16.1 de la Constitución Federal, que hace referencia a las competencias de desarrollo de los Tratados Internacionales por parte de los Estados federados.<sup>11</sup>

El reconocimiento de este *estatuto* conlleva la ventaja de la protección de la Ley que les garantiza la preservación y la seguridad de su existencia, y el que sus lenguajes y características étnicas deberán serles respetados. En cualquier caso la pertenencia a un grupo étnico es libre, de modo que ninguna desventaja podrá surgir a ningún miembro de los mismos en virtud del ejercicio, o no, de los derechos que le corresponden como tales, y nadie podrá verse obligado a probar la pertenencia a un grupo étnico.<sup>12</sup> Una filosofía que se reitera en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales de 1 de febrero de 1995,<sup>13</sup> que expresamente reconoce que toda persona perteneciente a una minoría nacional tendrá derecho a elegir libremente el ser o no tratada como tal, y el

---

<sup>11</sup> VV.AA. *Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria*. Informe del Gobierno Federal sobre la situación de los grupos étnicos en Austria, aprobado por el Consejo Consultivo de las Minorías Étnicas de 22 de mayo de 1990. Bundeskanzleramt. Viena. Página 28.

<sup>12</sup> Artículo 1, apartados 1 y 3, de la *Völkergroupengesetz*.

<sup>13</sup> BGBl. 120/1998.

ejercicio de esa opción y de los derechos relacionados con la misma no dará lugar a ninguna desventaja.<sup>14</sup>

El meollo de la cuestión radica en cualquier caso en delimitar los criterios que el Gobierno Federal, actuando de acuerdo con la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes,<sup>15</sup> puede utilizar para acotar por decreto aquellos grupos a los que cabe reconocer el estatuto de minorías étnicas y asignárseles de este modo un Consejo Consultivo, así como aquellas áreas geográficas en las que la terminología topográfica deba ser bilingüe, y las autoridades y departamentos donde además del idioma alemán, deba ser aceptado el uso del idioma de un grupo étnico.<sup>16</sup>

Los criterios que deben de tenerse en cuenta serán respetuosos con:<sup>17</sup>

1) Las obligaciones de carácter internacional asumidas por el Estado austriaco.

---

<sup>14</sup> A través del artículo 4 del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales de 1 de febrero de 1995, Austria se compromete a garantizar a las personas pertenecientes a minorías nacionales el derecho a la igualdad ante la Ley y a una protección igual por parte de la Ley, prohibiéndose toda discriminación fundada sobre la pertenencia a una minoría nacional, y comprometiéndose a adoptar, cuando sea necesario, medidas adecuadas con el fin de promover, en todos los campos de la vida económica, social, política y cultural, una plena y efectiva igualdad entre las personas pertenecientes a una minoría nacional y las pertenecientes a la mayoría. A este respecto, se tendrán debidamente en cuenta las condiciones específicas de las personas pertenecientes a las minorías nacionales. Estas medidas no se considerarán un acto de discriminación. El artículo 5 del Convenio incorpora el compromiso de promover las condiciones necesarias para permitir a las personas pertenecientes a minorías nacionales mantener y desarrollar su cultura, así como preservar los elementos esenciales de su identidad, a saber, su religión, lengua, tradiciones y patrimonio cultural, absteniéndose de toda política o práctica encaminada a la asimilación contra su voluntad de personas pertenecientes a minorías nacionales, y protegerán a esas personas contra toda acción destinada a dicha asimilación.

<sup>15</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>16</sup> Artículo 2, párrafo 1, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>17</sup> Artículo 2, párrafo 2, de la *Volksgruppengesetz*.

2) El tamaño numérico del grupo étnico, la distribución de sus miembros en el territorio federal, su proporción respecto a otros ciudadanos austriacos en un área específica y las necesidades especiales y el interés desde el punto de vista de la preservación y seguridad de su existencia.

Se trata en cualquier caso de una serie de criterios deliberadamente indeterminados, y que consiguientemente dotan al ejecutivo de un amplio margen de maniobra política.

Un problema específico lo plantea el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 2, de la *Volksgruppengesetz*, que atribuye al Gobierno Federal,<sup>18</sup> disponer por decreto la especificación de *las autoridades y departamentos donde además del idioma alemán, deba ser aceptado el uso del idioma de un grupo étnico*.<sup>19</sup> Cabría entenderse que esta disposición se encuentra en contradicción con el apartado 3 del artículo 7 del Tratado de Estado de Viena de 1955, pues como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional 11585/1987, al regularse en dicho Tratado de Estado los derechos lingüísticos de la minoría croata y eslovena, posibilitando el empleo del esloveno y el croata, junto con el alemán, ... *como lenguaje oficial en los distritos administrativos y judiciales de Carintia, Burgenland y Estiria, con población eslovena, croata o mixta*, no se condicionaba el ejercicio de este derecho a un previo desarrollo reglamentario por el ejecutivo.<sup>20</sup>

Conforme a la Ley Federal sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria, de 7 de julio de 1976,<sup>21</sup> han visto reconocido el citado estatuto de minoría étnica los checos, eslovacos, húngaros, gitanos, croatas y eslovenos. Obsérvese que

<sup>18</sup> Actuando de acuerdo con la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes y después de haber consultado al Gobierno del Estado afectado.

<sup>19</sup> Añadiendo que el derecho a usar este idioma podrá ser restringido a ciertas personas o materias.

<sup>20</sup> VV.AA. *Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria*. Informe del Gobierno Federal sobre la situación de los grupos étnicos en Austria, aprobado por el Consejo Consultivo de las Minorías Étnicas de 22 de mayo de 1990. Bundeskanzleramt. Viena. Páginas 30 y 31.

<sup>21</sup> BGBl. 396/1976.

el concepto de minoría étnica en Austria es enormemente restrictivo y que parte de la necesidad de tener la nacionalidad austriaca, por lo que deja fuera de cualquier protección legal especial por esta vía del fenómeno multicultural, a la inmigración extranjera que ha experimentado el enorme incremento que acabamos de analizar, y cuyo peso en términos cuantitativos es notablemente superior.<sup>22</sup>

Ya hemos apuntado la dificultad de cuantificar cada uno de los *Volksgruppe* reconocidos en Austria, debido al carácter indeterminado de lo que debe de interpretarse por *lengua materna*, o por *lenguaje habitual*, que es el criterio seguido por las autoridades administrativas austriacas al realizar el censo, y que obliga a aclarar si por *habitual* hay que entender sólo al ámbito familiar o también a otros de la vida social. Por ello las cifras que aporta el censo sólo pueden ser tomadas a nuestro modo de ver *a beneficio de inventario*. Otros criterios que podemos tener en consideración son el estudio de la evolución en las matrículas escolares en los centros bilingües, o el tamaño de las diversas asociaciones, los resultados electorales en aquellos comicios en los que se han presentado partidos con connotaciones étnicas, la difusión de los medios de comunicación social escritos en estos lenguajes, o el empleo de los mismos en la vida religiosa. Sin embargo incluso estos dos últimos criterios son de una utilidad relativa, dada la dificultad de encontrar un partido político que pueda ser susceptible de abarcar toda la riqueza que el pluralismo ideológico representa dentro de cada grupo étnico, y porque el criterio del empleo del idioma en los oficios religiosos únicamente nos muestra una fotografía sesgada de la realidad social, al hacer referencia sólo a los creyentes.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> DE CILIA, RUDOLF. Sprach- und bildungspolitische Rahmenbedingungen. En: FASSMAN, HEINZ y STACHER, IRENE. Österreichischer Migrations- und Integrationsbericht. Drava Verlag. Klagenfurt. 2003. Página 131.

<sup>23</sup> VV.AA. *Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria*. Informe del Gobierno Federal sobre la situación de los grupos



Sin embargo aunque todos esos criterios son meramente indicativos, parece desprenderse una conclusión general de los datos censales, que muestran una tendencia a la reducción de la importancia relativa de las minorías étnicas respecto al total de la población. Otro aspecto que es preciso tener en cuenta es el diverso papel que el alemán juega hoy en día respecto al que desempeñó a finales de la Monarquía dual austro-húngara, pues en aquel tiempo el conocimiento del alemán no era algo indispensable para muchos súbditos de un Imperio multinacional en el que, por poner un ejemplo, un campesino de una región perdida del mismo podía realizar toda su existencia sin emplearlo, mientras que en nuestros días el alto grado de movilidad de la vida moderna, el impacto de los medios de comunicación y la alta presión de absorción cultural ejercida por el alemán durante décadas, hace que resulte imposible que el lenguaje de un grupo minoritario resulte ser el exclusivamente empleado en una determinada zona geográfica, por muy limitada que la misma sea.<sup>24</sup>

Además hay que tener presente la dificultad que existe a la hora de realizar comparaciones entre los diversos censos nacionales, pues el de 1910 requiere una labor de ajuste al territorio de lo que actualmente es la República Federal de Austria, y porque sólo a partir de 1971 se permitió la posibilidad de emitir respuestas múltiples a la hora de responder por parte del entrevistado a la pregunta del lenguaje hablado. Incluso dentro de algunas minorías como la eslovena se presenta la dificultad añadida de cómo valorar la respuesta de las personas que se consideran como *windisch*, pues este vocablo ha tenido una doble significación, ya que mientras que en la Edad Media era el término con el que las personas de lengua alemana designaban en los países alpinos a sus vecinos eslovenos, en un momento posterior a raíz de los conflictos étnicos y políticos del siglo XX,

---

étnicos en Austria, aprobado por el Consejo Consultivo de las Minorías Étnicas de 22 de mayo de 1990. Bundeskanzleramt. Viena. Páginas 10 y 11.

<sup>24</sup> VV.AA. Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria. Op. cit. Página 12.

tomó un segundo significado, al pasar a referirse a un sector de la población que era considerada distinta al respecto de los eslovenos, y que en realidad no responde a una categoría conceptual que se pueda explicar desde una perspectiva lingüística, sino político-cultural.<sup>25</sup>

Teniendo en cuenta todas estas precisiones el Consejo Consultivo para los Grupos Étnicos, estableció en su informe de 1990 el siguiente cuadro evolutivo que muestra la decadencia cuantitativa de cuatro de los grupos étnicos austriacos:<sup>26</sup>

	1910	1923	1951	1971	1981
Croata.					
1) Burgenland.	43.633	41.761	30.428	24.332	18.648
2) Viena.	377	604	364	2.316	2.557
Esloveno.					
Carintia.	66.463	34.650	19.658 <sup>27</sup>	20.972	16.552
Húngaro.					
1) Burgenland.	26.225	9.606	4.827	5.447	4.025
2) Viena.	205	2.164	384	6.099	5.683
Checo.					
Viena.	98.461	47.555	3.438	6.528	4.106
Nacionales aust.					
1) Burgenland.	275.856		270.183	270.539	267.750
2) Carintia.	358.520		451.124	517.586	528.023
3) Viena.	1.632.596		1.712.930	1.558.316	1.417.929

<sup>25</sup> VV.AA. Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria. Op. cit. Páginas 12, 13 y 16.

<sup>26</sup> VV.AA. Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria. Op. cit. Página 13.

<sup>27</sup> 42.095 personas si sumamos la población eslovena con la que se declara *windisch*.

Los datos censales de 1991 arrojaban los siguientes resultados:

**MINORÍAS ÉTNICAS Y LINGÜÍSTICAS EN AUSTRIA EN 1991.**<sup>28</sup>

	Cifras absolutas.	%
<b>Población Total (Censo 1991).</b>	<b>7.795.786</b>	<b>100,0</b>
Austriacos de lengua alemana.	7.107.411	91,2
<b>Minorías étnicas.</b>		
Croatas.	29.596	0,4
Húngaros.	19.638	0,3
Eslovenos.	19.289	0,3
Checos.	9.822	0,1
Roma-Sinti.	5.000	
Eslovacos.	1.015	
<b>Subtotal.</b>	<b>84.360</b>	<b>1,1</b>
Otros.	86.325	1,1
Extranjeros.	517.690	6,6

<sup>28</sup> PAN, CHRISTOPH y PFEIL, BEATE SIBYLLE. *Die Volksgruppen in Europa. Ein Handbuch.* Braumüller. Viena. 2000. Página 125.

Estimaciones más recientemente realizadas establecen el siguiente cálculo para el año 2001:<sup>29</sup>

### MINORÍAS ÉTNICAS Y LINGÜÍSTICAS EN AUSTRIA EN 2001.

	Cifras absolutas.	%
Población Total (Censo 2001).	8.065.166	100,0%
Austriacos de lengua alemana.	7.159.236	<b>88,8%</b>
Minorías étnicas.		
Eslovenos.	50.000	0,6%
Croatas.	42.000	0,5%
Húngaros.	20.000-30.000	0,4%
Checos.	15.000-20.000	0,2%
Roma-Sinti.	10.000-20.000	0,2%
Eslovacos.	5.000-10.000	0,1%
	142.000-172.000	<b>2,1%</b>
Extranjeros.	733.930	<b>9,1%</b>

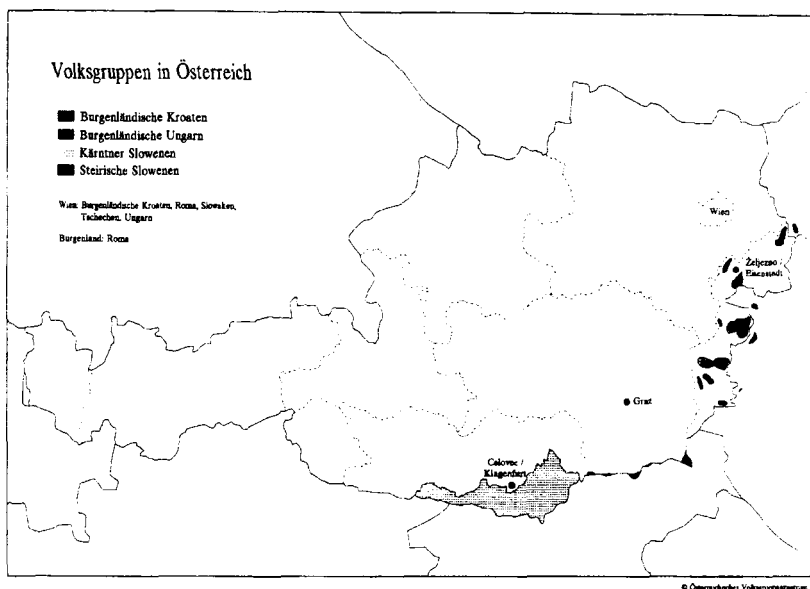
Aunque tenemos que partir de la base de la dificultad de establecer un cálculo certero, estos datos pueden ser sintomáticos de cómo la sociedad austriaca ha dejado de tener la aparente estructura lingüística homogénea que la caracterizó una vez perdido el Imperio, y ello debido a dos factores: el primero la existencia de una serie de minorías étnicas, (eslovenos, croatas, húngaros, checos, roma-sintis y eslovacos), que suman entre 142.000 y 172.000 personas y que representan aproximadamente un 2,1 % de la población, y sobre todo, debido a la eclosión del

<sup>29</sup> PFEIL, BEATE SIBYLLE. *Die Minderheitenrechte in Österreich*. En: PAN, CHRISTOPH, y PFEIL, BEATE SIBYLLE. *Minderheitenrechte in Europa*. Braumüller. Viena. 2002. Página 328.

Unas cifras similares, aunque no exactamente iguales se ofrecen en: PAN, CHRISTOPH, y PFEIL, BEATE SIBYLLE. *National Minorities in Europe. Handbook*. Braumüller. Viena. 2003. Página 45. La principal diferencia en esta versión inglesa consiste en cifrar la población absoluta en 8.032.557 habitantes, la población de lengua alemana en 7.149.699, (89,9% del total de residentes), y la población extranjera sería de 710.858 personas, (representando el 8,9% de los residentes), considerándose además que la minoría checa y la roma-sinti son respectivamente el 0,3% de la población.

fenómeno migratorio a finales del siglo XX, que ha aumentado sensiblemente el porcentaje de población extranjera censada en Austria. La distribución geográfica que presentan las minorías étnicas en Austria en 2001, según las estimaciones *Volksgruppenzentrum* sería la siguiente.

### MINORÍAS ÉTNICAS EN AUSTRIA.<sup>30</sup>



<sup>30</sup> Fuente: ÖSTERREICHISCHES VOLKSGRUPPENZENTRUM. *Volksgruppenreport 2001. Zur Lage der ethnischen Minderheiten in der Republik Österreich.* –Versión en formato electrónico– Österreichisches Volksgruppenzentrum. Viena. 2001.

## **2. LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ÉTNICOS COMO ÓRGANOS ASESORES EN MATERIA DE TUTELA DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN AUSTRIA.**

### **2.1. CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.**

#### **2.1.1. CONCEPTO.**

Los Consejos Consultivos de los Grupos Étnicos creados en la Cancillería Federal, tienen como fin asesorar al Gobierno Federal y a los ministros federales sobre cuestiones relacionadas con los grupos étnicos. Su función última es la de proteger y representar el conjunto de los intereses culturales, sociales y económicos de los grupos étnicos, debiendo ser oídos con anterioridad a la elaboración de disposiciones normativas que afecten a sus intereses, concediéndoseles a tales efectos un espacio razonable de tiempo para que puedan realizar su función asesora mediante los dictámenes e informes que sean pertinentes. Esta actividad asesora se desarrollará no sólo antes de la promulgación de normas legales, y respecto a todos los proyectos de planificación general en el campo de la asistencia pública y de la promoción que afecten a los intereses de los grupos étnicos, sino que los propios Consejos Consultivos de los Grupos Étnicos podrán también realizar propuestas para la mejora de la situación de tales colectivos y de sus miembros.<sup>31</sup> Los Consejos Consultivos Étnicos también podrán asesorar a los gobiernos de los Estados, si se lo solicitasen.

#### **2.1.2. COMPOSICIÓN.**

El Gobierno Federal nombrará a los miembros de los Consejos Consultivos Étnicos por un período de 4 años, después de haber consultado previamente a los Gobiernos de los Estados afectados. En su proceder el Gobierno Federal deberá velar porque las principales opiniones políticas e ideológicas existentes dentro de cada grupo étnico afectado queden debidamente

---

<sup>31</sup> Artículo 3, párrafo 1. de la *Volksgruppengesetz*.

representadas. En el proceso de nombramiento de los miembros de los Consejos Consultivos Étnicos deberá tenerse en cuenta a sus asociaciones más significativas, las cuales podrán presentar recurso por motivos de ilegalidad en los nombramientos ante el Tribunal Administrativo.<sup>32</sup>

Sólo podrán ser nombrados como miembros de los Consejos Consultivos,<sup>33</sup> aquellas personas que previsiblemente vayan a defender los intereses del grupo étnico afectado y los objetivos de la propia Ley Federal sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria, y que siendo elegibles para la Cámara de Representantes:<sup>34</sup>

1) Sean miembros de un órgano representativo general para el cual hayan sido elegidos por razón de su participación en el grupo étnico en cuestión, o que pertenezcan a este grupo, o que,

2) Hayan sido propuestos por una asociación que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, actúe en interés del grupo étnico y sea representativa del grupo étnico en cuestión, o que,

3) Siendo miembros del grupo étnico, hayan sido propuestos por una Iglesia o Confesión Religiosa.

La composición de los Consejos Consultivos Étnicos ha de ser de tal manera que la mitad de sus miembros pertenezca a la categoría de personas que fija el artículo 2.2 de la Ley, es decir que se tenga en cuenta el tamaño del grupo, la distribución territorial de sus miembros y su importancia relativa. Cualquier partido político representado en la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes<sup>35</sup> tiene derecho a enviar un representante a los Consejos Consultivos Étnicos, y los mismos podrán participar en los debates, pero no en las votaciones.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> Artículo 4 párrafo 1, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>33</sup> Artículo 4, párrafo 2, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>34</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>35</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>36</sup> Artículo 4, párrafo 4, de la *Volksgruppengesetz*.

Cada Consejo Consultivo Étnico debe elegir un presidente y un vicepresidente, entre sus miembros designados a proposición de cualquier asociación que de conformidad con lo establecido en sus estatutos, actúe en interés del grupo étnico y sea representativa del grupo étnico en cuestión. A estos efectos, el Canciller Federal deberá convocar una sesión del Consejo en el término de cuatro semanas desde el nombramiento de sus miembros.<sup>37</sup>

El cargo de miembro de los Consejos Consultivos Étnicos es honorífico, pero los mismos tendrán derecho a la compensación por los gastos de viaje que reciben los funcionarios federales de nivel 5 en concepto de desplazamiento, y a una compensación por cada día de participación en cada una de las sesiones del Consejo Consultivo Étnico, fijada por el Canciller Federal por decreto.<sup>38</sup>

El número de miembros de cada uno de los Consejos Consultivos de los Grupos Étnicos deberá ser fijado teniendo en cuenta el número de personas que pertenecen al grupo étnico, de tal modo que permita la representación adecuada de las opiniones políticas e ideológicas del mismo.<sup>39</sup> La composición de los Comités Consultivos de los grupos étnicos ha quedado fijada por el Decreto del Gobierno Federal de 18 de enero de 1977, BGBl. 38/1977, y sus modificaciones publicadas en el BGBl. 425/1992 y BGBl. 895/1993, habiendo sido constituidos seis Comités Consultivos para los grupos étnicos croata, esloveno, húngaro, checo, eslovaco y romaní. El Comité Consultivo del grupo étnico croata se compone de 24 miembros, el esloveno al igual que el húngaro de 16, el checo de 10, el eslovaco de 6, y el romaní de 8. La mitad de los miembros de cada uno de los seis Comités Consultivos de los grupos étnicos, serán designados a propuesta de las asociaciones a las que hace referencia el artículo 4, párrafo

---

<sup>37</sup> Artículo 5, párrafo 1, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>38</sup> Artículo 4, párrafo 3, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>39</sup> Artículo 3, párrafos 2 y 3, de la *Volksgruppengesetz*.



2.2 de la Ley Federal sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria.<sup>40</sup>

El sistema de Consejos Consultivos Étnicos, *Volksgruppenbeirat*, ha sido criticado por la Conferencia de Rectores de Austria, *Rektorenkonferenz*, por permitir al Gobierno muchas posibilidades de influir en los mismos, y no suponer una forma genuina de representación autónoma de los líderes de cada minoría étnica.<sup>41</sup>

## 2.2. FUNCIONAMIENTO.

### 2.2.1. REGLAMENTO INTERNO Y CONVOCATORIA.

Cada Consejo Consultivo Étnico deberá fijar un reglamento interno que someterá a la aprobación del Canciller Federal. El Consejo Consultivo Étnico decidirá por mayoría simple, con la presencia de al menos dos tercios de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.<sup>42</sup> Deberá ser convocado por su presidente a petición del Gobierno Federal, de un Ministro Federal, del Gobierno de un Estado o de una quinta parte de sus miembros, en un término que les permita reunirse dentro de los primeros 14 días desde la recepción de la solicitud de convocatoria.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Artículos 2 a 7 del Decreto del Gobierno Federal de 18 de enero de 1977, en su redacción actual.

<sup>41</sup> ÖHLINGER, THEO. *The Legal Status of Ethnic Groups in Austria*. En: *Ethnic Group Report*. 1996. Austrian Centre for Ethnic Groups. Viena. 1996. Página 167.

<sup>42</sup> Artículo 5, párrafo 2, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>43</sup> Artículo 5, párrafo 3, de la *Volksgruppengesetz*.

## **2.2.2. ESTABILIDAD DE FUNCIONAMIENTO.**

La estabilidad en el funcionamiento de los Consejos Consultivos Étnicos se intenta garantizar por dos vías:<sup>44</sup>

1) Estableciendo la obligatoriedad de la asistencia de sus miembros a las reuniones del respectivo Consejo Consultivo Étnico, de manera que si deja de asistir a tres convocatorias consecutivas sin causa suficientemente justificada, o si dejara de cumplir las condiciones por las que fue designado, el Consejo Consultivo Étnico, después de haberle dado la oportunidad de pronunciarse, deberá tomar una decisión sobre esta materia e informar al Canciller Federal, quien constatará por decreto la pérdida de su calidad de miembro del Consejo Consultivo Étnico.

2) Previendo que si un miembro del Consejo Consultivo Étnico cesara en sus funciones antes del plazo por el que fue nombrado, un nuevo miembro será designado para el período de tiempo restante.

## **2.2.3 REUNIONES CONJUNTAS DE VARIOS CONSEJOS CONSULTIVOS ÉTNICOS.**

Con el fin de decidir en aquellos asuntos que afecten conjuntamente a varios grupos étnicos, los Consejos Consultivos Étnicos afectados podrán reunirse conjuntamente mediante convocatoria del Canciller Federal. El Canciller Federal deberá cursar una invitación a tales sesiones dentro del plazo de dos semanas desde el requerimiento por parte de un Consejo Consultivo Étnico. La presidencia de estas reuniones tendrá carácter alternativo entre los presidentes de los diversos Consejos Consultivos Étnicos afectados.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Artículo 6, párrafos 1 y 2, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>45</sup> Artículo 7 de la *Volksgruppengesetz*.

### **3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN AUSTRIA ESTABLECIDAS EN LA *VOLKSGRUPPENGESSETZ*.**

#### **3.1. TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS.**

Sin perjuicio de cualesquiera medidas de asistencia general, las autoridades federales deberán promover las medidas y los proyectos que sirvan para preservar y salvaguardar la existencia de los grupos étnicos, sus características étnicas, derechos y atributos. A tales efectos el Ministro Federal de Finanzas incluirá una cantidad destinada a los objetivos de promoción en el proyecto de Presupuesto Federal anual, presentado al Gobierno Federal.<sup>46</sup>

La reforma operada en la Ley en 2009 ha introducido un segundo párrafo en el artículo 8 de la Ley Federal sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria, en virtud de la cual, la Federación apoyará los proyectos interculturales que sirvan para la convivencia de los de los grupos étnicos, de mostrando de este modo una especial sensibilidad en estas materias.<sup>47</sup>

La promoción podrá consistir en:<sup>48</sup>

- 1) La concesión de prestaciones económicas.
- 2) Cualquier otra forma de ayuda adecuada para la formación y el bienestar de los grupos étnicos en materias correspondientes a los objetivos fijados en el artículo 8.1 de la Ley.
- 3) El apoyo de cualquier medida propuesta por el correspondiente Consejo Consultivo Étnico, teniendo en cuenta los objetivos fijados en el artículo 8.1 de la Ley.

---

<sup>46</sup> Artículo 8, párrafos 1 y 3, de la *Volksgruppengesetz*, en su redacción actual tras la modificación publicada en el BGBl. 52/2009.

<sup>47</sup> Véase el BGBl. 52/2009, en que se introduce este párrafo con efectos desde el 1 de julio de 2009.

<sup>48</sup> Artículo 9 de la *Volksgruppengesetz*.

## **3.2. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.**

### **3.2.1. ¿QUIÉNES PUEDEN SER DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS?**

Estas prestaciones deberán ser concedidas a las asociaciones, fundaciones y a los fondos cuyo objetivo sea la preservación y la garantía de la existencia de un grupo étnico, de su cultura particular, atributos y derechos, para los proyectos específicos que sean susceptibles de contribuir a estos objetivos establecidos, y también podrán ser concedidas a las organizaciones de los grupos étnicos, para que puedan cumplir sus funciones, así como a las corporaciones territoriales para medidas consideradas necesarias para la consecución de la protección de las minorías étnicas que exceden la capacidad económica de la corporación territorial en cuestión.<sup>49</sup>

A estos efectos las Iglesias y las Confesiones Religiosas y sus instituciones se asimilan a las organizaciones de los grupos étnicos, por el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley, algo que dice muy poco sobre el principio de separación entre el Estado y las Confesiones Religiosas en Austria, que ven en este capítulo una vía complementaria de financiación por el Estado.

Con sujeción a reciprocidad, las autoridades federales deberán informar a las autoridades territoriales, que previsiblemente darán apoyo al mismo proyecto, de las medidas de promoción que han previsto de acuerdo con esta Ley Federal, de modo que se eviten reduplicaciones en el gasto, y el Gobierno Federal anualmente deberá presentar a la Cámara de Representantes<sup>50</sup> un informe de las medidas adoptadas en virtud de este capítulo.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Artículo 9, párrafos 2 , 4 y 5, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>50</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>51</sup> Artículo 9, párrafos 6 y 7, de la *Volksgruppengesetz*.

A veces los destinatarios de estas ayudas se han enfrascado en discusiones internas por la obtención y la gestión de los fondos, y algunas de estas polémicas han saltado a la prensa, como la ocurrida recientemente en el seno de la comunidad eslovaca de Carintia, que la recogió en términos irónicos al hablar de *Schmerzensgeld*, es decir, *dolores de dinero*, al referirse a los quebraderos de cabeza surgidos en las disputas intestinas *entre hermanos*<sup>52</sup> por la gestión privada de estos fondos de origen público.<sup>53</sup>

### 3.2.2. OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.

Con el fin de canalizar adecuadamente los fondos públicos destinados al fomento y tutela de las minorías étnicas en Austria, el artículo 10 de la *Volksgruppengesetz* impone las siguientes obligaciones a cada Consejo Consultivo Étnico competente:

1) Presentar al Gobierno Federal, antes del 1 de mayo de cada año, un plan con las medidas de promoción deseables, incluyendo un presupuesto de gastos previstos a tal efecto para el año natural siguiente.

2) Presentar al Canciller Federal, antes del 15 de marzo de cada año, las propuestas para el uso de los medios de promoción previstos por la Ley Federal de Presupuestos para el año natural en curso teniendo en cuenta el plan que acabamos de citar.

Con anterioridad a la concesión de cualquier prestación, la organización del grupo étnico se compromete con las autoridades federales a permitir a los órganos federales la comprobación de la afectación al proyecto de los medios concedidos con el examen de los libros de cuentas y facturas, y la inspección de sus dependencias, y aportar todas las informaciones necesarias.

---

<sup>52</sup> El titular del periódico hizo uso literal de este término: *Bruderkämpfe*, es decir, *luchas entre hermanos*.

<sup>53</sup> BENEDIKT, ROBERT. *Bruderkämpfe der Kärntner Slowenen*. En: *Die Presse*. 12 de mayo de 2004. Página 2.

Además la organización del grupo étnico se obliga a restituir a las autoridades federales los fondos de promoción no empleados correctamente, con su interés correspondiente por el período transcurrido entre el pago y la devolución con un tasa del 3 por ciento sobre el tipo de interés anual en vigor para las operaciones de descuento.<sup>54</sup>

Antes de la concesión de cualquier tipo de asistencia, la organización del grupo étnico afectada se ha de comprometer contractualmente con las autoridades federales a entregarles, dentro del plazo que se establezca, un informe sobre la realización del proyecto con la presentación de los justificantes de gastos. El informe deberá reflejar la utilización de las fuentes de asistencia de los fondos federales y la identificación de los ingresos y gastos comprobables mediante facturas. Estos informes serán comunicados al Consejo Consultivo Étnico competente.<sup>55</sup>

#### **4. EL DERECHO A USAR LA LENGUA PROPIA POR PARTE DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN LA VOLKSGRUPPENGESETZ.**

##### **4.1. EL ALEMÁN COMO LENGUA OFICIAL DEL ESTADO.**

El artículo 8 de la Constitución austriaca establece que la lengua alemana es la oficial de la República, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la legislación federal sobre las minorías lingüísticas, y más concretamente en Ley Federal sobre el estatuto legal de los grupos étnicos en Austria, de 7 de julio de 1976.<sup>56</sup>

Además hay que recordar que el artículo 149.1 de la Constitución reconoce el carácter de norma de rango

---

<sup>54</sup> Artículo 11, párrafo 1, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>55</sup> Artículo 11, párrafo 2, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>56</sup> BGBl. 396/1976.

constitucional a la Sección V de la Parte III del Tratado de Saint Germain de 10 de septiembre de 1919,<sup>57</sup> lo cual es un compromiso asumido en el propio artículo 62 del mismo. Precisamente en los apartados 3 y 4 del artículo 66 del Tratado, se reconoce el derecho al empleo de lenguas diferentes del alemán, de manera que ningún ciudadano austriaco verá impuestas limitaciones en el libre uso de una lengua en privado o en relaciones comerciales, en cuestiones de religión, prensa o en algún otro modo de publicación, así como en reuniones públicas. Sin embargo ello se hace sin perjuicio de la introducción de un lenguaje oficial por las autoridades austriacas, aunque salvaguardando en cualquier caso el derecho de los nacionales austriacos que no sean de habla alemana a que les sea ofrecido un razonable arreglo para el uso de su lenguaje ante un Tribunal, de palabra o por escrito.

El artículo 67 del Tratado establece respecto a los ciudadanos que hablen una lengua minoritaria diferente del alemán, que deberán ser merecedores del mismo trato por los poderes públicos, gozando de las mismas garantías, de hecho y de derecho, que los demás ciudadanos austriacos.

## **4.2. TUTELA DE LAS LENGUAS MINORITARIAS EN LA VOLKSGRUPPENGESSETZ.**

### **4.2.1. TUTELA GENÉRICA DEL DERECHO AL USO DE LAS LENGUAS MINORITARIAS EN LA VOLKSGRUPPENGESSETZ.**

El Artículo 13 de la *Volksgruppengesetz* impone a los responsables de las administraciones e instituciones públicas el deber de garantizar que la lengua oficial del grupo étnico pueda ser usada de acuerdo con las previsiones de este capítulo en las relaciones con estas administraciones y poderes públicos, de manera que en las mismas cualquiera estará legitimado para usar el lenguaje de un grupo étnico. Sin embargo nadie podrá eludir el

---

<sup>57</sup> StGBI. 303/1920.

cumplimiento de una disposición oficial emanada por un representante de tales autoridades o instituciones públicas, que por su carácter sea directamente ejecutivo, por el mero hecho de no haber sido dictado en el lenguaje de ese grupo étnico.

En la medida que dominen la lengua de un grupo étnico, los órganos de las administraciones e instituciones públicas deberán emplearla en las relaciones orales, en cuanto ello facilite la ejecución de las operaciones, pero no se establece respecto a los funcionarios públicos una obligación de carácter *universal* de conocimiento de las lenguas de las minorías étnicas.<sup>58</sup> Sin embargo los funcionarios federales adscritos a una Administración o institución pública que dominen la lengua de un grupo étnico admitida ante la misma, y que la usen en cumplimiento de la *Volksgruppengesetz* tendrán derecho a una prima de acuerdo con las normas sobre remuneraciones.<sup>59</sup>

Además se permite la utilización adicional de la lengua del grupo étnico en las comunicaciones municipales oficiales de carácter general, donde la lengua de un grupo étnico es admitida.<sup>60</sup>

Las solicitudes orales o escritas realizadas conforme a la *Volksgruppengesetz* en el lenguaje de un grupo étnico, de las que haya que extender acta, deberán ser traducidas o hechas traducir inmediatamente por las administraciones e instituciones públicas que las hayan recibido por razón de su competencia, salvo que tal traducción fuera absolutamente innecesaria. Si estas solicitudes han de ser notificadas, deberá adjuntarse una traducción en lengua alemana.<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> Artículo 13, párrafo 3, de la *Volksgruppengesetz*. Sin embargo el párrafo siguiente añade que la reglamentación sobre la utilización de la lengua de un grupo étnico como lengua oficial no es de aplicación en las relaciones internas de las administraciones e instituciones públicas.

<sup>59</sup> Artículo 23 de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>60</sup> Artículo 13, párrafo 4, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>61</sup> Artículo 14, párrafo 1, de la *Volksgruppengesetz*.



Para garantizar la seguridad jurídica de los administrados, se prevé que en caso de presentarse una instancia o solicitud por parte de un particular en el lenguaje de un grupo étnico ante una Administración o institución pública, que es incompetente para tramitarlo, y ésta lo remitiera a otra Administración o institución pública, donde este lenguaje no es aceptado, el uso de tal lengua será considerado como un vicio de forma, y si las disposiciones aplicables a este procedimiento no estipulan lo contrario, las solicitudes deberán ser devueltas para la subsanación de errores en el término establecido. Si la solicitud es presentada de nuevo con la traducción en los términos legalmente previstos, se tendrá por presentada en el primer día de su recepción por la autoridad.<sup>62</sup>

Si es exigible a una parte (un interesado), o a otros particulares (testigos, expertos, etc.) el uso de formularios oficiales, se les hará llegar una traducción del formulario en el lenguaje de un grupo étnico si aquéllos lo solicitaran. Las contestaciones requeridas podrán ser formuladas en la lengua de un grupo étnico, en tanto en cuanto ello no contradiga obligaciones de Derecho Internacional Público.<sup>63</sup>

#### **4.2.2. EMPLEO DE LAS LENGUAS DE UN GRUPO ÉTNICO MINORITARIO EN AUDIENCIAS Y VISTAS ORALES.**

Si una persona tiene intención de utilizar la lengua de un grupo étnico en una audiencia o vista oral, tiene el deber de comunicárselo a la Administración o institución pública afectada, inmediatamente después de la notificación de su citación. Los costes adicionales causados por la omisión de tal notificación podrán ser cargados a la persona encausada. Esta obligación de

---

<sup>62</sup> Artículo 14, párrafo 2, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>63</sup> Artículo 14, párrafo 3, de la *Volksgruppengesetz*.

notificación no es aplicable en los procesos iniciados sobre la base de una demanda redactada en la lengua de un grupo étnico.<sup>64</sup>

Cuando un particular use la lengua de un grupo étnico, el procedimiento deberá ser tramitado tanto en esa lengua, como en alemán, a instancia de parte interesada.<sup>65</sup> Lo dicho será también aplicable a las notificaciones orales de resoluciones. Si el órgano no domina la lengua del grupo étnico, deberá solicitar un intérprete. No obstante las vistas orales seguidas ante un órgano que domine la lengua de un grupo étnico, y en las que sólo participen personas que deseen usar la misma, podrán ser íntegramente realizadas en la lengua de ese grupo étnico. Ello será también aplicable para la comunicación oral de la resolución, que deberá no obstante redactarse también en alemán.<sup>66</sup> Pero si en cualquiera de los casos anteriores, debiera extenderse un acta por escrito, la misma deberá constar tanto en alemán como en la lengua del grupo étnico, y si el secretario no la domina, la Administración o la institución pública tendrán que proporcionar una versión del acta en la lengua del grupo étnico.<sup>67</sup>

Las decisiones, disposiciones y citaciones que hayan de ser notificadas, y que afecten a las demandas presentadas o en los procedimientos iniciados, en la lengua de un grupo étnico, serán expedidas en esta lengua y en alemán.<sup>68</sup>

La sanción a la vulneración del derecho a emplear la lengua de un grupo étnico en los casos en que es admitida es contundente, pues salvo que existiera una norma que expresamente señale lo contrario, se considerará vulnerado el derecho de la parte, en perjuicio de la cual se haya cometido la

---

<sup>64</sup> La notificación es válida por la duración del procedimiento, salvo que la misma fuera revocada. Artículo 15, párrafo 1, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>65</sup> En tanto en cuanto el procedimiento le afecte.

<sup>66</sup> Artículo 15, párrafos 2, 3 y 4, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>67</sup> Artículo 15, párrafo 5, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>68</sup> Artículo 16 de la *Volksgruppengesetz*.

infracción, a ser escuchado en el trámite procedimental en cuestión.<sup>69</sup>

Si el trámite de audiencia en un procedimiento penal no se hubiera seguido en el lenguaje de un grupo étnico, vulnerando las disposiciones de la *Volkstgruppendgesetz*, ello será causa de nulidad, la cual no podrá ser invocada en perjuicio de quien haya empleado una lengua minoritaria admitida conforme a la *Volkstgruppendgesetz*, pero sí en su provecho, sin tener en cuenta que la vulneración de la forma pudiera haber influido en la decisión.<sup>70</sup>

El Tribunal Constitucional austriaco en sus Sentencias 9744/1983 y 9752/1983 estableció una serie de criterios de cara a interpretar las disposiciones de la *Volkstgruppendgesetz*, y las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7<sup>71</sup> del Tratado de Estado de Viena de 1955, reguladoras del empleo del esloveno y el croata en los procedimientos administrativos, concretamente en un procedimiento administrativo penal, estableciendo que el administrado tenía la obligación de manifestar su opción por el empleo de la lengua minoritaria, el esloveno en este caso, desde el inicio del procedimiento, una vez que se le notifica la sanción en alemán, no corriendo el plazo de interposición del recurso hasta que tuviera lugar la segunda notificación en el idioma minoritario por él elegido.<sup>72</sup>

<sup>69</sup> Artículo 17, párrafo 1, de la *Volkstgruppendgesetz*.

<sup>70</sup> Artículo 281.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1975. La vulneración del artículo 15 de esta Ley Federal será causa de nulidad en el sentido del artículo 368.4.d de la Ley General de Procedimiento Administrativo de 1950. Artículo 17, párrafos 2 y 3, de la *Volkstgruppendgesetz*.

<sup>71</sup> Artículo 7.3 del Tratado de Estado de Viena de 1955: El esloveno y el croata, junto con el alemán, podrán ser empleados como lenguaje oficial en los distritos administrativos y judiciales de Carintia, Burgenland y Estiria, con población eslovena, croata o mixta. En tales distritos las denominaciones e inscripciones de naturaleza topográfica se redactarán tanto en esloveno o croata, como en alemán.

<sup>72</sup> VV.AA. *Federal Government General Report on the Situation of Ethnic Groups in Austria*. Informe del Gobierno Federal sobre la situación de los grupos étnicos en Austria, aprobado por el Consejo Consultivo de las Minorías Étnicas de 22 de mayo de 1990. Bundeskanzleramt. Viena. Página 30.

#### **4.2.3. EL USO DE LOS LENGUAJES MINORITARIOS EN LOS LIBROS Y REGISTROS PÚBLICOS.**

Los libros públicos y el Registro del Estado Civil deberán llevarse en lengua alemana. Los asientos en el Registro de la Propiedad en la lengua de un grupo étnico no se considerarán como tales a menos que incluyan la indicación en alemán de la finca o del derecho en el que se apoya la inscripción, y el tipo de inscripción solicitada. A falta de cualquiera de estas especificaciones, sólo la traducción alemana será considerada como una entrada en este Registro. Si un documento sobre la base del cual se ha de hacer una inscripción está redactado en la lengua de un grupo étnico, el órgano competente inmediatamente habrá de hacer, o encargar, una traducción. A instancia de parte deberán ser libradas copias y extractos de las inscripciones en el Registro de la Propiedad traducidas a la lengua de un grupo étnico, y un certificado oficial en esta lengua.<sup>73</sup>

A instancia de parte, habrán de librarse extractos del Registro Civil traducidos a la lengua de un grupo étnico. Todas estas previsiones serán también de aplicación en aquellos casos en que un notario opere como comisario judicial a petición de un Tribunal en el que esté permitido el uso de una lengua de un grupo étnico.<sup>74</sup>

#### **4.2.4. COBERTURA ECONÓMICA DE LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DEL EMPLEO DE UNA LENGUA MINORITARIA.**

Los costes y tarifas por las traducciones que se hayan de hacer o encargar por una Administración o institución pública de acuerdo con la *Volksgruppengesetz* deberán ser sufragadas de oficio. Además para la determinación del importe de las costas

---

<sup>73</sup> Artículos 18 y 19 de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>74</sup> Artículos 20 y 21 de la *Volksgruppengesetz*.

globales de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento, no deberán considerarse los costes de intérprete. Si conforme a esta Ley Federal debe librarse un documento escrito en dos lenguas oficiales, los costes del timbre serán únicamente los correspondientes a una copia.<sup>75</sup>

Si una parte interesada en un proceso judicial es representada o defendida por un abogado, un defensor criminal o un notario, corresponde a las autoridades federales hacerse cargo de los honorarios de este abogado, defensor o notario, por el importe del último tercio de tales sesiones si tienen lugar en el lenguaje de un grupo étnico.<sup>76</sup>

#### 4.2.5. INDICACIONES TOPOGRÁFICAS.

Las minorías eslovena y croata en virtud del párrafo 3º del artículo 7 de Tratado de Estado de 15 de mayo de 1955,<sup>77</sup> tienen reconocido el derecho a que en los distritos administrativos y judiciales de Carintia, Burgenland y Estiria, con población eslovena, croata o mixta, las denominaciones e inscripciones de naturaleza topográfica se redactarán tanto en esloveno o croata, como en alemán.

Además con carácter general, el párrafo 1º del artículo 12 de la *Volksgruppengesetz* señala que en las áreas donde, conforme al artículo 2.1.2 de la misma, la terminología topográfica deba ser bilingüe, las indicaciones e inscripciones que han de colocar las autoridades territoriales u otras Corporaciones

---

<sup>75</sup> Artículo 22, apartado 3, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>76</sup> El pago de estos honorarios deberá ser reclamado antes del final de la sesión de una vista o audiencia, con la presentación de una reclamación de costas. En caso contrario se perderá el derecho a este abono. El juez deberá determinar inmediatamente el importe de los honorarios y ordenar al contable el pago del mismo al abogado, defensor o notario. Este gasto adicional en honorarios deberá ser calculado como si un contrario al beneficiario de un derecho fuera obligado legalmente al reembolso de estos gastos. Artículo 22, apartado 4, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>77</sup> BGBl. 152/1955.

de Derecho Público, deberán estar escritas en alemán y en la lengua de los grupos étnicos en cuestión. Esta obligación no es aplicable a la designación de las localidades situadas fuera de estos territorios.<sup>78</sup>

Una cuestión clave es delimitar en qué partes del territorio la denominación topográfica debe ser bilingüe. La redacción inicial de la Ley de 1976 hacía referencia a un *relativamente alto número de miembros de un grupo residentes* en un distrito administrativo para que puedan gozar del reconocimiento de este estatuto. Además dicha redacción originaria del artículo 2 de la Ley exigía un 25% de la población. Este porcentaje se había calculado en base al Derecho comparado en la materia, donde se aprecian porcentajes que oscilan entre el 20% y el 30% de la población, sin embargo una reciente Sentencia del Tribunal Constitucional austriaco de 4 de octubre de 2000, que ha sido estudiada por HOLZINGER,<sup>79</sup> redujo ese porcentaje al 10%.

En cualquier caso la fijación de porcentajes es una cuestión controvertida, pues el Tratado de Estado de 15 de mayo de 1955 al garantizar los derechos de las minorías croata y eslovena no establece limitaciones porcentuales de ningún tipo. Dicho pronunciamiento trae su causa en una impugnación de una sanción de tráfico por un particular. Los límites de velocidad vienen condicionados por la existencia de zonas urbanas, y para conocer dónde empieza y dónde acaba un núcleo urbano es

---

<sup>78</sup> Con la ratificación del Convenio marco para la protección de las minorías nacionales de 1 de febrero de 1995. (BGBl. 120/1998), con efectos desde el 1 de julio de 1998, ha supuesto para Austria asumir el compromiso de realizar un esfuerzo por exponer las denominaciones locales tradicionales, nombres de calles y demás indicaciones topográficas destinadas al público, también en la lengua minoritaria cuando exista una *demanda suficiente* de dichas indicaciones, en las regiones tradicionalmente habitadas por un *número considerable* de personas pertenecientes a una minoría nacional.

<sup>79</sup> HOLZINGER, GERHART. Die Rechte der Volksgruppen in der Rechtsprechung der Verfassungsgerichtshofes. En: Der Rechtsstaat vor neuen Herausforderungen. Verlag Österreich. Wien. 20002. Páginas 193 a 226. Especialmente la página 217 y ss.

preciso señalar adecuadamente el mismo, y aquí es donde se plantea el problema: ¿cuándo es preciso usar esa terminología bilingüe? El Tribunal Constitucional al convertirse *sutilmente* en legislador directo, se permitió considerar que establecer un límite del 25% supondría dejar fuera de la denominación bilingüe muchas áreas geográficas, estimando que un límite del 10% era más razonable. La sanción de tráfico no fue condonada, pero la osadía del Tribunal Constitucional de atribuirse la posibilidad de fijar el porcentaje, es susceptible de críticas doctrinales, pues si el Tribunal asume el papel del legislador, cabría preguntarse por el papel a desempeñar entonces por el Parlamento.

La redacción actual de la Ley prescinde de introducir referencias a un porcentaje mínimo alguno de población necesaria para que se deba proceder a dicha denominación topográfica bilingüe, a raíz de la Sentencia del T.C. austriaco de 13 de diciembre de 2001,<sup>80</sup> a raíz de la cual se decidió suprimir la frase: *cuando haya un relativamente alto número (una cuarta parte) de miembros de un grupo residentes.*

Las disposiciones reglamentarias que desarrollan la delimitación de las áreas geográficas bilingües determinan las localidades a tener en cuenta para una señalización bilingüe de las inscripciones topográficas en la lengua de los grupos étnicos afectados, debiendo constar además de en alemán, en la lengua de tales grupos étnicos. En este sentido se tendrá en cuenta la costumbre local y los resultados de investigaciones científicas.<sup>81</sup> La terminología topográfica que exista sólo en el lenguaje del grupo étnico, deberá usarse sin modificaciones por las autoridades territoriales.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Véase el Aviso del Canciller Federal publicado en el BGBl. 35/2002, en el que se ordena publicar esta modificación en el tenor literal de la Ley a raíz de la Sentencia del T.C. austriaco de 13 de diciembre de 2001. La supresión entró en vigor con efectos a fecha 31 de diciembre de 2002.

<sup>81</sup> Artículo 12, párrafo 2, de la *Volksgruppengesetz*.

<sup>82</sup> Artículo 12, párrafo 3, de la *Volksgruppengesetz*.

## ANEXO.

### LEY FEDERAL SOBRE EL ESTATUTO LEGAL DE LOS GRUPOS ÉTNICOS EN AUSTRIA<sup>83</sup>

#### Capítulo I.

#### Disposiciones Generales.

#### Artículo 1.

1. Los grupos étnicos y sus miembros gozan en Austria de la protección de la Ley. Queda garantizada la preservación y la seguridad de la existencia de los grupos étnicos. Sus lenguajes y tradiciones étnicas deberán ser respetados.

2. A los efectos de esta Ley se considerarán grupos étnicos a aquellos colectivos de nacionales austriacos que no tengan el alemán como lengua materna, con su propio acervo cultural étnico<sup>84</sup> y que residan y sean naturales de partes del territorio federal.

3. La pertenencia a un grupo étnico es libre. Ninguna desventaja podrá surgir a ningún miembro de un grupo étnico en virtud del ejercicio, o no, de los derechos que le corresponden

---

<sup>83</sup> Versión original publicada en: BGBl. 396/1976.

Modificaciones publicadas en: BGBl. 575/1976, 24/1988, 194/1999, 35/2002, 2/2008 y 52/2009.

Nota: BGBl.: *Bundesgesetzblatt*. Boletín Legislativo Federal. Fuente:

1) [http://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/Erv/ERV\\_1976\\_396/ERV\\_1976\\_396.pdf](http://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/Erv/ERV_1976_396/ERV_1976_396.pdf)

2) <http://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Dokumentnummer=NOR11000604&ResultFunctionToken=cd1366ac-9e03-47d4-a3ea-b6daebe0a11c&Kundmachungsort=&Index=&Titel=volksgruppengesetz&Gesetzesnummer=&VonArtikel=&BisArtikel=&VonParagraf=&BisParagraf>

3) [http://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=BgblAuth&Dokumentnummer=BGBLA\\_2009\\_I\\_52](http://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=BgblAuth&Dokumentnummer=BGBLA_2009_I_52)

Traducción: Alejandro Torres Gutiérrez.

<sup>84</sup> Volkstum.



como miembro de tal grupo. Nadie podrá verse obligado a probar la pertenencia a un grupo étnico.

## Artículo 2.

1. El Gobierno Federal, actuando de acuerdo con la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes,<sup>85</sup> después de haber consultado al Gobierno del Estado afectado, deberá disponer por Decreto:

1) Aquellos grupos étnicos respecto de los cuales deba ser designado un Consejo Consultivo, y el número de miembros del mismo.

2) Aquellas áreas donde la terminología topográfica deba ser bilingüe.<sup>86</sup>

3) Las autoridades y departamentos oficiales donde además del idioma alemán, deba ser aceptado el uso del idioma de un grupo étnico, sin embargo, el derecho a usar este idioma podrá ser restringido a ciertas personas o materias.

2. Para la elaboración de los decretos que prescribe el párrafo 1 y para la aplicación del Capítulo III de esta Ley, deberán tomarse en cuenta las obligaciones asumidas de carácter internacional. Por otra parte deberá tenerse en cuenta el número de miembros del grupo étnico, la distribución de sus miembros en el territorio federal, su proporción respecto a otros ciudadanos austriacos en un área específica, así como las necesidades especiales y el interés desde el punto de vista de la preservación y

---

<sup>85</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>86</sup> La redacción actual de la Ley prescinde de introducir referencias a un porcentaje mínimo alguno de población necesaria para que se deba proceder a dicha denominación topográfica bilingüe, a raíz de la Sentencia del T.C. austriaco de 13 de diciembre de 2001, que decidió suprimir la frase: *cuando haya un relativamente alto número (una cuarta parte) de miembros de un grupo residentes*. Véase el Aviso del Canciller Federal publicado en el BGBl. 35/2002, en el que se ordena publicar esta modificación en el tenor literal de la Ley a raíz de la Sentencia del TC austriaco de 13 de diciembre de 2001. La supresión entró en vigor con efectos a fecha 31 de diciembre de 2002.

seguridad de su existencia. A tal efecto deberán de tenerse en cuenta los resultados de las estadísticas administrativas.

## **Capítulo II.**

### **Consejos Consultivos de los Grupos Étnicos.**

#### **Artículo 3.**

1. Con el fin de asesorar al Gobierno Federal y a los ministros federales sobre cuestiones relacionadas con los grupos étnicos, se crearán en la Cancillería Federal los Consejos Consultivos de los Grupos Étnicos, los cuales deberán proteger y representar el conjunto de los intereses culturales, sociales y económicos de los grupos étnicos, y en particular deberán ser oídos, concediéndoles un espacio razonable de tiempo para que puedan realizar sus comentarios, especialmente antes de la promulgación de normas legales, y respecto a todos los proyectos de planificación general en el campo de la asistencia pública y de la promoción que afecten a los intereses de los grupos étnicos. Los Consejos Consultivos de los Grupos Étnicos podrán también realizar propuestas para la mejora de la situación de los grupos étnicos y de sus miembros.

2. Los Consejos Consultivos Étnicos también podrán asesorar a los gobiernos de los Estados, si éstos se lo solicitasen.

3. El número de miembros de cada Consejo Consultivo de los Grupos Étnicos deberá ser fijado teniendo en cuenta el número de personas que pertenecen al grupo étnico, de tal modo que permita la representación adecuada de las opiniones políticas y cosmovisiones del mundo es tales Grupos Étnicos.

#### **Artículo 4.**

1. El Gobierno Federal nombrará a los miembros de los Consejos Consultivos Étnicos por un período de 4 años, después de haber consultado previamente a los Gobiernos de los Estados afectados. En este sentido el Gobierno Federal deberá velar porque las principales opiniones políticas y cosmovisiones del mundo existentes dentro del grupo étnico afectado queden

debidamente representadas. En el proceso de nombramiento de los miembros de los Consejos Consultivos Étnicos deberá tenerse en cuenta a las asociaciones citadas en el artículo 2.2, las cuales podrán presentar recurso por motivos de ilegalidad en los nombramientos ante el Tribunal Administrativo.

2. Sólo podrán ser nombradas como miembros de los Consejos Consultivos, aquellas personas que previsiblemente vayan a defender los intereses del grupo étnico afectado y los objetivos de esta Ley Federal, y que siendo elegibles para la Cámara de Representantes:<sup>87</sup>

1) Sean miembros de un órgano representativo general para el cual hayan sido elegidos por razón de su participación en el grupo étnico en cuestión, o que pertenezcan a este grupo, o que,<sup>88</sup>

2) Hayan sido propuestos por una asociación que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, actúe en interés del grupo étnico y sea representativa del grupo étnico en cuestión, o que,

3) Siendo miembros del grupo étnico, hayan sido propuestos por una Iglesia o Confesión Religiosa.

3. La composición de los Consejos Consultivos Étnicos ha de ser tal, que la mitad de sus miembros pertenezca a la categoría de personas que fija el Artículo 4.2.2.

4. El cargo de miembros de los Consejos Consultivos Étnicos es honorífico. Los miembros tendrán derecho a la compensación por los gastos de viaje que reciben los funcionarios federales de nivel 5 en concepto de desplazamiento, y a una compensación razonable por cada día de participación en una de

---

<sup>87</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>88</sup> Una corrección de errores que afectaba al término *Volkgruppe*, incorrectamente redactado, fue introducida en 1999, sustituyéndose dicha palabra por la correcta: *Volksgruppe*, (grupo étnico). Fue publicada en el BGBl. 194/1999.

las sesiones del Consejo Consultivo Étnico, fijada por el Canciller Federal por Decreto.<sup>89</sup>

5. Cualquier partido político representado en la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes<sup>90</sup> tiene derecho a enviar un representante a los Consejos Consultivos Étnicos. Éstos podrán participar en los debates, pero no en las votaciones.

#### **Artículo 5.**

1. Cada Consejo Consultivo Étnico debe elegir un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros designados conforme al artículo 4.2.2. A estos efectos, el Canciller Federal deberá convocar una sesión del Consejo en el término de cuatro semanas desde el nombramiento de sus miembros.

2. Cada Consejo Consultivo Étnico fijará un reglamento interno, que deberá someter a la aprobación del Canciller Federal. El Consejo Consultivo Étnico decidirá por mayoría simple, con la presencia de al menos dos tercios de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

3. El Consejo Consultivo Étnico deberá ser convocado por su presidente a petición del Gobierno Federal, de un Ministro Federal, del Gobierno de un Estado o de una quinta parte de sus miembros, en un término que les permita reunirse dentro de los primeros 14 días desde la recepción de la solicitud de convocatoria.

#### **Artículo 6.**

1. Si un miembro de un Consejo Consultivo Étnico dejara de asistir a tres convocatorias consecutivas sin causa suficientemente justificada, o si dejara de cumplir las condiciones por las que fue designado, el Consejo Consultivo Étnico, después de haberle dado la oportunidad de pronunciarse, deberá tomar una decisión sobre esta materia e informar al Canciller Federal. El

---

<sup>89</sup> Una corrección de errores consistente en sustituir en artículo *die* por el artículo *der.* se introduce en el BGBl. 576/1976,

<sup>90</sup> *Nationalrat.* o Cámara Baja.

Canciller Federal deberá constatar por decreto la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Consultivo Étnico.

2. Si un miembro del Consejo Consultivo Étnico cesara en sus funciones antes del plazo por el que fue nombrado, un nuevo miembro deberá ser designado para el período de tiempo restante. En este caso deberá tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 4.

### **Artículo 7.**

Con el fin de decidir en aquellos asuntos que afecten conjuntamente a varios grupos étnicos, los Consejos Consultivos Étnicos afectados podrán reunirse conjuntamente mediante convocatoria del Canciller Federal. El Canciller Federal deberá cursar una invitación a tales sesiones dentro del plazo de dos semanas desde el requerimiento por parte de un Consejo Consultivo Étnico. El artículo 5 se aplicará por analogía en tales sesiones, con la previsión específica de la presidencia alternativa de los presidentes de los diversos Consejos Consultivos Étnicos afectados.

## **Capítulo III.**

### **Asistencia financiera a los Grupos Étnicos.**

#### **Artículo 8.**

1. Sin perjuicio de cualesquiera medidas de asistencia general, las autoridades federales deberán promover las medidas y los proyectos que sirvan para preservar y salvaguardar la existencia de los grupos étnicos, su propio acervo cultural étnico,<sup>91</sup> así como sus características y derechos.

2. La Federación apoyará los proyectos interculturales que sirvan para la convivencia de los de los grupos étnicos.<sup>92</sup>

3. Teniendo en cuenta la situación del Presupuesto Federal y los fines subrayados en el párrafo 1, el Ministro Federal de

---

<sup>91</sup> Volkstum.

<sup>92</sup> Véase el BGBl. 52/2009, en que se introduce este párrafo con efectos desde el 1 de julio de 2009.

Finanzas deberá incluir una cantidad destinada a los objetivos de promoción en el proyecto de Presupuesto Federal anual, presentado al Gobierno Federal, haciendo mención separada de las prestaciones recogidas bajo los párrafos 1 y 5 del artículo 9.

**Artículo 9.**

1. La actividad de fomento podrá consistir en:

1) La concesión de prestaciones económicas.

2) Cualquier otra forma de ayuda adecuada para la formación y el bienestar de los grupos étnicos en materias correspondientes a los objetivos fijados en el artículo 8.1.

3) El apoyo de cualquier medida propuesta por el correspondiente Consejo Consultivo Étnico, teniendo en cuenta los objetivos fijados en el artículo 8.1.

2. Las prestaciones de las que habla el párrafo 1.1 de este artículo deberán ser concedidas a las asociaciones, fundaciones y a los fondos cuyo objetivo sea la preservación y la garantía de la existencia de un grupo étnico, de su cultura particular, atributos y derechos (organización de los grupos étnicos), para los proyectos específicos que sean susceptibles de contribuir a estos objetivos establecidos.

3. Respecto a la aplicación del párrafo 2, las Iglesias y las Confesiones Religiosas y sus instituciones han de ser asimiladas a las organizaciones de los grupos étnicos.

4. Las prestaciones de las que habla el párrafo 1 también podrán ser concedidas a las organizaciones de los grupos étnicos con el objetivo de ayudarlas a cumplir sus funciones.

5. Las prestaciones señaladas en el párrafo 1 también pueden ser otorgadas a corporaciones territoriales para las medidas consideradas necesarias para la aplicación de los Capítulos IV y V de esta Ley y que exceden la capacidad económica de la corporación territorial en cuestión.

6. Con sujeción a reciprocidad, las autoridades federales deberán informar a las autoridades territoriales, que previsiblemente darán apoyo al mismo proyecto, de las medidas de promoción que han previsto de acuerdo con esta Ley Federal.

7. El Gobierno Federal anualmente deberá presentar a la Cámara de Representantes<sup>93</sup> un informe de las medidas adoptadas en virtud de este Capítulo.

#### **Artículo 10.**

1. El Consejo Consultivo Étnico competente ha de presentar al Gobierno Federal, antes del 1 de mayo de cada año, un plan con las medidas de promoción deseables, incluyendo un presupuesto de gastos previstos a tal efecto para el año natural siguiente.

2. El Consejo Consultivo Étnico competente ha de presentar al Canciller Federal, antes del 15 de marzo de cada año, las propuestas para el uso de los medios de promoción previstos por la Ley Federal de Presupuestos para el año natural en curso teniendo en cuenta el plan establecido de acuerdo con el párrafo 1.

#### **Artículo 11.**

1. Con anterioridad a la concesión de cualquier prestación, la organización del grupo étnico se compromete con las autoridades federales a permitir a los órganos federales la comprobación de la afectación al proyecto de los medios concedidos con el examen de los libros de cuentas y facturas, y la inspección de sus dependencias, y aportar todas las informaciones necesarias. Además la organización del grupo étnico se compromete a restituir a las autoridades federales los fondos de promoción no empleados correctamente, con su interés correspondiente por el período transcurrido entre el pago y la devolución con un tasa del 3 por ciento sobre el tipo básico de interés anual en vigor para las operaciones de descuento.

---

<sup>93</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

2. Antes de la concesión de cualquier tipo de asistencia, la organización del grupo étnico afectada se ha de comprometer contractualmente con las autoridades federales a entregarles, dentro de un plazo a establecer, un informe sobre la realización del proyecto con la presentación de los justificantes de gastos. El informe debe reflejar la utilización de las fuentes de asistencia de los fondos federales y la identificación de los ingresos y gastos comprobables mediante facturas. Estos informes deberán ser comunicados al Consejo Consultivo Étnico competente.

#### **Capítulo IV.**

##### **Indicaciones topográficas.**

###### **Artículo 12.**

1. En las áreas especificadas en el artículo 2.1.2), las indicaciones e inscripciones topográficas que han de colocar las autoridades territoriales u otras corporaciones de derecho público, deberán estar escritas en alemán y en la lengua de los grupos étnicos en cuestión. Esta obligación no es aplicable a la designación de las localidades situadas fuera de estos territorios.

2. La disposición legal prevista por el artículo 2.1.2), también deberá determinar las localidades a tener en cuenta para una señalización bilingüe de las inscripciones topográficas en la lengua de los grupos étnicos afectados, debiendo constar además de en alemán, en la lengua de tales grupos étnicos. En este sentido se tendrá en cuenta la costumbre local, y los resultados de investigaciones científicas.

3. La terminología topográfica que exista sólo en el lenguaje del grupo étnico, deberá ser usada sin modificaciones por las autoridades territoriales.

#### **Capítulo V.**

##### **Lengua oficial.**

###### **Artículo 13.**



1. Los responsables de las administraciones e instituciones públicas deben garantizar que la lengua oficial del grupo étnico pueda ser usada de acuerdo con las previsiones de este capítulo en las relaciones con estas administraciones y poderes públicos.<sup>94</sup>

2. En las relaciones con una Administración e instituciones públicas en el sentido del párrafo 1, cualquiera podrá usar el lenguaje de un grupo étnico. Sin embargo nadie podrá eludir el cumplimiento de una disposición oficial emanada por un representante de tales autoridades o instituciones públicas, que por su carácter sea directamente ejecutivo, por el mero hecho de no haber sido dictado en el lenguaje de ese grupo étnico.<sup>95</sup>

3. En la medida que dominen el lenguaje de un grupo étnico, los órganos de las administraciones e instituciones públicas aludidos en el párrafo 1, deberán emplearla en las relaciones orales, en la medida que ello facilite el trato con las personas.

4. Se permite la utilización adicional de la lengua del grupo étnico en las comunicaciones municipales oficiales de carácter general, donde la lengua de un grupo étnico es admitida.

5. La reglamentación sobre la utilización de la lengua de un grupo étnico como lengua oficial no es de aplicación en las relaciones internas de las administraciones e instituciones públicas.

#### **Artículo 14.**

1. Las solicitudes orales o escritas admitidas conforme a esta Ley en el lenguaje de un grupo étnico, de las que haya de extenderse acta, deberán ser traducidas o hechas traducir inmediatamente por las administraciones e instituciones públicas que la hayan recibido por razón de su competencia, salvo que tal traducción fuera absolutamente innecesaria. Si estas solicitudes

---

<sup>94</sup> Redacción dada tras la Sentencia del T.C. austriaco de 12 de diciembre de 1987. Aviso del Canciller Federal de 4 de enero de 1988. BGBl. 24/1988.

<sup>95</sup> Redacción dada tras la Sentencia del T.C. austriaco de 12 de diciembre de 1987. Aviso del Canciller Federal de 4 de enero de 1988. BGBl. 24/1988.

han de ser notificadas, deberá adjuntarse una traducción en lengua alemana.

2. Si por razón de falta de competencia, la Administración o institución pública enviase una instancia o solicitud en el lenguaje de un grupo étnico, a otra Administración o institución pública, donde este lenguaje no es aceptado, el uso de tal lengua será considerado como un vicio de forma. Si las disposiciones aplicables a este procedimiento no estipulan lo contrario, las solicitudes deberán ser devueltas para la subsanación de errores en el término establecido. Si la solicitud es presentada de nuevo con la traducción en los términos legalmente previstos, se tendrá por presentada en el primer día de su recepción por la autoridad.

3. Si es exigible a una parte, (un interesado), o a otros particulares, (testigos, expertos, etc.), el uso de formularios oficiales, se les hará llegar una traducción del formulario en el lenguaje de un grupo étnico si aquellos lo solicitaran. A tales efectos, el uso de la lengua de un grupo étnico será admisible, en tanto en cuanto ello no contradiga obligaciones de Derecho Internacional Público.

### **Artículo 15.**

1. Si una persona tiene intención de utilizar la lengua de un grupo étnico en una audiencia o vista oral, lo habrá de comunicar a la Administración o institución pública inmediatamente después de la notificación de la citación. Los costes adicionales causados por la omisión de tal notificación podrán ser cargados a la persona encausada. Esta obligación de notificación no es aplicable en los procesos iniciados sobre la base de una demanda redactada en la lengua de un grupo étnico. La notificación es válida por la duración del procedimiento, salvo que la misma fuera revocada.

2. Cuando un particular emplee la lengua de un grupo étnico, el procedimiento deberá ser tramitado tanto en esa lengua, como en alemán, a instancia de parte interesada, (en tanto en

cuanto el procedimiento le afecte). Esto será también aplicable a las notificaciones orales de resoluciones.

3. Si el órgano no domina la lengua del grupo étnico, deberá solicitar un intérprete.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, las vistas orales seguidas ante un órgano que domine la lengua de un grupo étnico y en la que sólo participen personas que deseen usar la misma, podrán ser íntegramente realizadas en la lengua de ese grupo étnico. Ello será también aplicable para la comunicación oral de la resolución, que deberá no obstante constar también en alemán.

5. Si en cualquiera de los casos contemplados en los párrafos 1 a 4, debiera extenderse un acta por escrito, ésta deberá constar tanto en alemán como en el lenguaje del grupo étnico. Si el secretario no domina la lengua del grupo étnico, la Administración o la institución pública deberán proporcionar una versión del acta en la lengua del grupo étnico.

#### **Artículo 16.**

Las decisiones y disposiciones (incluidas las citaciones) que hayan de ser notificadas, y que afecten a las demandas presentadas, o en los procedimientos iniciados en que haya sido empleada la lengua de un grupo étnico, deberán ser expedidas en esta lengua y en alemán.

#### **Artículo 17.**

1. Si, en contra de las disposiciones de esta Ley Federal, y siempre que los párrafos 2 y 3 no dispongan lo contrario, no se empleara o no se permitiera el uso de la lengua alemana o la de un grupo étnico minoritario, deberá considerarse vulnerado el derecho de la parte, en perjuicio de la cual se haya cometido la infracción, a ser escuchado en el trámite procedimental en cuestión.

2. Si el trámite de audiencia en un procedimiento penal, en contra del artículo 15 no se hubiera seguido en el lenguaje de un grupo étnico, ello será causa de nulidad en el sentido del artículo 281.1.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1975. Esta

causa de nulidad no podrá ser invocada en perjuicio de quien haya presentado la demanda de acuerdo con el artículo 15.2, pero sí en su provecho, sin tener en cuenta que la vulneración de la forma pudiera haber influido en la decisión (artículo 281.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1975).

3. La vulneración del artículo 15 de esta Ley Federal será causa de nulidad en el sentido del artículo 368.4.d de la Ley General de Procedimiento Administrativo de 1950.

#### **Artículo 18.**

Los libros públicos y el Registro del Estado Civil deberán llevarse en lengua alemana.

#### **Artículo 19.**

1. Los asientos en el Registro de la Propiedad en la lengua de un grupo étnico no deberán ser considerados como tales a menos que incluyan la indicación en alemán de la finca o del derecho en el que se apoya la inscripción, y el tipo de inscripción solicitada. A falta de cualquiera de estas especificaciones, sólo la traducción alemana deberá ser considerada como una entrada en este registro.

2. Si un documento sobre la base del cual se ha de hacer una inscripción está redactado en la lengua de un grupo étnico, el órgano competente habrá de hacer o encargar inmediatamente una traducción. El artículo 89 de la Ley del Registro de la Propiedad de 1955 no será de aplicación.

3. A instancia de parte serán libradas copias y extractos de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, traducidas a la lengua de un grupo étnico, y un certificado oficial en esta lengua.

4. Las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 3 son de aplicación al depósito de documentos en sentido literal.

#### **Artículo 20.**

1. Si un documento presentado en Austria sobre la base del cual se ha de hacer una inscripción está redactado en la lengua de

un grupo étnico, el Tribunal lo traducirá, o lo mandará traducir inmediatamente

2. A instancia de parte, habrán de librarse extractos de los Registros Civiles y otros documentos del Registro Civil traducidos a la lengua de un grupo étnico.

**Artículo 21.**

En el caso que un notario actúe como un comisario judicial a petición de un Tribunal en el que está permitido el uso de una lengua de un grupo étnico, serán de aplicación inmediata las disposiciones precedentes de este Capítulo.

**Artículo 22.**

1. Los costes y tarifas por las traducciones que se hayan de hacer o encargar por una Administración o institución pública de acuerdo con esta Ley Federal deberán ser sufragadas de oficio. Para la determinación del importe de las costas globales de acuerdo con el artículo 381.1.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1975, no deberán ser considerados los costes de un intérprete.

2. (Disposición Constitucional) Si la vista oral también es en la lengua de un grupo étnico, sólo los dos tercios del total de la duración del procedimiento serán tenidos en cuenta de cara al cálculo de las tasas pagables a una corporación territorial y que han de ser satisfechas teniendo en cuenta el tiempo empleado.

3. Si conforme a esta Ley Federal debe ser librado un documento escrito en dos lenguas oficiales, los costes del timbre serán únicamente los correspondientes a una copia.

4. Si una parte interesada en un proceso judicial es representada o defendida por un abogado, un defensor criminal o un notario, corresponde a las autoridades federales hacerse cargo de los honorarios de este abogado, defensor o notario, por el importe del último tercio de tales sesiones si tienen lugar en el lenguaje de un grupo étnico. El pago de estos honorarios deberá ser reclamado antes del final de la sesión de una vista o audiencia, con la presentación de una reclamación de costas. En

caso contrario se perderá el derecho a este abono. El juez deberá determinar inmediatamente el importe de los honorarios y ordenar al contable el pago del mismo al abogado, defensor o notario. Este gasto adicional en honorarios deberá ser calculado como si un contrario al beneficiario de un derecho fuera obligado legalmente al reembolso de estos gastos.

## **Capítulo VI.**

### **Disposiciones finales.**

#### **Artículo 23.**

Los funcionarios federales adscritos a una Administración o institución pública en el sentido del artículo 2.1.3 que dominen la lengua de un grupo étnico que sea admitida, y que la usen en cumplimiento de esta Ley Federal tendrán derecho a una prima de acuerdo con las normas sobre remuneraciones.

#### **Artículo 24.**

1. Esta Ley Federal entrará en vigor el 1 de febrero de 1977.

2. Con el fin de permitir que los decretos de desarrollo de esta Ley puedan ser promulgados en la fecha designada en el párrafo 1, se tomarán las adecuadas medidas, incluido el establecimiento de un acuerdo con el Comité Permanente de la Cámara de Representantes,<sup>96</sup> estipulado por esta Ley. Estos decretos podrán sólo ser promulgados y entrar en vigor a lo sumo en la fecha designada en el párrafo 1.

3. Queda derogada la Ley Federal de 6 de julio de 1972,<sup>97</sup> reguladora de la terminología de los indicadores topográficos bilingües e inscripciones en áreas de Carintia con Eslovenia o zonas de población mixta.

4. Las disposiciones actualmente en vigor sobre el uso del lenguaje de los grupos étnicos en las relaciones con las

---

<sup>96</sup> *Nationalrat*, o Cámara Baja.

<sup>97</sup> BGBl. 270/1972.

administraciones e instituciones públicas, incluida la Ley Federal de 19 de marzo de 1959, sobre la aplicación de las disposiciones respecto al uso de la lengua oficial ante los tribunales del artículo 7.3 del Tratado de Estado, BGBl. 172, dejarán de estar en vigor desde la fecha de entrada en vigor de los decretos promulgados conforme al artículo 2.1.3) en conexión con el Capítulo V de esta Ley.

4. El artículo 8.2 y 3(nuevos), tales como han sido enmendados por la Ley Federal publicada en el BGBl. 52/2009, entrarán en vigor el 1 de julio de 2009.

**Artículo 25.**

La ejecución de esta Ley queda confiada al Gobierno Federal y a los Ministros Federales dentro de sus respectivas esferas de competencias.

